INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de mayo de 2023. Señor juez, le informo que la parte accionante presentó escrito de forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Claudia Elena Clavijo Londoño
Demandado	Jorge Arturo Mena Borbua
Radicado	05001 3110 005 2023 00021 00.
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	**N° 348** de 2023.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (art. 90 C. G del P.), se hace viable la admisión de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **CLAUDIA ELENA CLAVIJO LONDOÑO** identificada con la cédula No 43.677.589, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ARTURO MENA BORDUA** identificado con la cédula No 73.101.953.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; acreditando el envío a la dirección física relacionada para notificaciones, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin, esto es, copia cotejada. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **ANA CECILIA HERRERA SERNA** con cédula No 43.733.549 y portadora de la T.P. 180.414 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido. Previo reconocer la calidad al Dr. CARLOS MAURICIO BETANCUR PENAGOS, como abogado suplente, deberá allegarse la constancia de remisión del poder desde el correo electrónico de la demandante, al apoderado.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969a36d6e752bd7f6eeb4009d04383fedba50c405ebbf4e4ddaa4ee4667b61ad**
Documento generado en 16/05/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica